



## **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

#### **Nº 243-2021-MTC/16**

Lima, 14 de abril de 2021

Visto, el Formulario 001/16 con H/R N° T-372667-2019 del 26 de noviembre 2019, mediante el cual la empresa **ALFIL COURIER S.A.C**, identificada con R.U.C. N° 20603028202, solicitó la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos



## **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

#### **N° 243-2021-MTC/16**

Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, el 26 de noviembre 2019, mediante el Formulario 001/16 con HR N° T-372667-2019, la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales -DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en el Sector Transportes;

Que, el 05 de diciembre de 2019, con Oficio N° 3585-2019-MTC/16, se remite al administrado el Informe Técnico N° 217-2019-MTC/16.02-SGM (HR N° T-372667-2019), conteniendo observaciones al expediente de Plan de Contingencia precitado;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó mediante Resolución Ministerial N° 283-2020-MTC/01 del 24 de mayo de 2020, el listado de procedimientos administrativos no sujetos a la suspensión de plazos previstos en el Decreto Supremo N° 026-2020-PCM, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM. En dicho listado se incluyó el procedimiento administrativo de aprobación de Plan de Contingencia;

Que, el 01 de agosto 2020, mediante Carta N°651-2020/ALFIL/GG y con HR N° T-148278-2020, la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** presentó la subsanación a las observaciones planteadas al expediente de Plan de Contingencia, sin adjuntar la versión digital del mismo. En tal sentido, la DGAAM le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles, conforme al artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para dicha subsanación; que el administrado incumplió, en tal sentido, el expediente se entendió como no presentado, procediéndose a la notificación vía correo electrónico;

Que, el 10 de agosto de 2020, con Carta N°673-2020/ALFIL/GG y HR N° T-154841-2020, la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** vuelve a tramitar la subsanación de las observaciones e ingresa el expediente completo de Plan Contingencia a través de la Plataforma de Atención al Ciudadano del MTC. Asimismo, el 05 de octubre 2020 y el 01 de diciembre de 2020, a través de las Cartas N°1015-2020/ALFIL/GG (HR N° E 209178-2020) N° 2387-2020-ALFIL/1 (HR N° E-271268 -2020), solicita se evalúe la subsanación de observaciones al Expediente con HR E-154841, adjuntando un nuevo DVD conteniendo los documentos de sustento, así como la aprobación del Plan de Contingencia;

Que, el 15 de diciembre de 2020 y el 02 de febrero de 2021, mediante los Oficios N° 3535-2020-MTC/16 (HR N° E-209178- 2020) y N° 0432-2021-MTC/16 (HR N° E-271268-2020), respectivamente, se hace de conocimiento del administrado que aún subsisten observaciones al expediente de Plan de Contingencia, contenidas en el Informe Técnico N° 028-2020-MTC/16.02.EBQ, y que deben ser subsanadas;

Que, el 19 de febrero de 2021, mediante Carta N°120-2021/ALFIL/GG (HR N° E-049440 -2021), la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** presenta el Levantamiento de Observaciones del Plan de Contingencia precitado;



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### Nº 243-2021-MTC/16

Que, el Informe Técnico N° 058-2021-MTC/16.02.EBQ del 31 de marzo de 2021, con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental -DEA de la DGAAM otorgada el 07 de abril de 2021, concluye que el Plan de Contingencia presentado cuenta con la información técnica necesaria, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del MTC y ha sido formulado con arreglo a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; por lo que debe ser aprobado, teniendo en cuenta los materiales y/o residuos peligrosos declarados así como las rutas por donde transitarán, los cuales se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente informe;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 058-2021-MTC/16.02.EBQ la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** cuenta con la Renovación del Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de la Resolución Directoral N° 260-2019-MTC/15 del 17 de enero de 2019;

Que, el Informe Legal N° 036-2021-MTC/16.OCM, con arreglo a la normativa ambiental vigente y sobre la base del análisis del Informe Técnico N° 058-2021-MTC/16.02.EBQ, concluye que resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del Plan de Contingencia antes referido, conforme a lo solicitado;

Que, sin perjuicio de ello, en el citado informe legal se precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la

fecha de aprobación; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, asimismo, se señala que la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencia, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobado por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM del MTC informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de



## **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

#### **Nº 243-2021-MTC/16**

ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por

las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación como consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten del Sector Público, que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** conforme a los materiales y/o residuos peligrosos y rutas a transitar señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.-** El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de su función supervisora, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.



## **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

#### **Nº 243-2021-MTC/16**

**ARTÍCULO 3.-** De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) en las zonas afectadas, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud y el ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico [consultasdgaam@mtc.gob.pe](mailto:consultasdgaam@mtc.gob.pe) y/o teléfono 511-6157800 Anexo 1626; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (07) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

**ARTÍCULO 6.-** La empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** durante el periodo de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

**ARTÍCULO 7.- REMITIR** copias de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nº 243-2021-MTC/16**

## ANEXO

### LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS

N°	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
1	ACETATO DE ETILO	1173	3	631
2	ACETATO DE ISOPROPILO	1220	3	635
3	ACETATO DE N - PROPILO	1276	3	637
4	ACETATO DE VINILO	1301	3	641
5	ACETONA	1090	3	643
6	ÁCIDO ACÉTICO	2789	8	645
7	ÁCIDO ACRÍLICO GLACIAL	2218	8	947
8	ÁCIDO ADÍPICO	3077	9	662
9	ACIDO ALQUIBENCENOSULFONICO LINEAL	2586	8	668
10	ACIDO BORICO	N.R.	9	673
11	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789	8	679
12	ACIDO CRESILICO	2022	6.1	685
13	ÁCIDO FÓRMICO	1779	8	691
14	ÁCIDO FOSFÓRICO	1805	8	693
15	ÁCIDO METACRILICO	2531	8	698
16	ÁCIDO MONOCLOROACETICO DISOLUCION ACUOSA AL 80%	1750	6.1,8	700
17	ÁCIDO NÍTRICO	2031	8, 5.1	705
18	ÁCIDO OXÁLICO	3261	8	707
19	ACIDO PROPIONICO	1848	8	713
20	ÁCIDO SULFÓNICO	2584	8	715
21	ÁCIDO SULFÚRICO	1830	8	720
22	ACONDICIONADOR PARA METALES	N.R.	8	722
23	ACRILAMIDA	2074	6.1	724
24	ACRILATO DE ETILO	1917	3	726
25	ACRILATO DE METILO	1919	3	733
26	ACRILATO DE N-BUTILO	2348	3	735



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### Nº 243-2021-MTC/16

Nº	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	Nº ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
27	ACRILONITRILO	1093	3	737
28	ADHESIVO DE CONTACTO (TEROKAL RECORD 56 Y CEMENTO DE CONTACTO AFRICANO	1133	3	739
29	ADHESIVO PARA ENCHAPES	1133	3	745
30	ADITIVO PARA CONCRETO Y MORTERO	3266	8	747
31	AIRE SINTETICO	1002	2.2	753
32	ALCOHOL C – 12 LAURICO	3082	9	761
33	ALCOHOL ETÍLICO	1170	3.2	768
34	ALCOHOL ISOPROPILICO	1219	3	773
35	ALOE VERA	3082	9	778
36	AMONIACO	1005	2.3	787
37	ANYPDUR EPÓXICO	N.R.	N.R.	797
38	ANYPDUR POLIÉSTER	N.R.	N.R.	799
39	ARGON	1006	2.2	801
40	ARGON LIQUIDO REFRIGERADO	1951	2.1	810
41	AZUFRE	1350	4.1	818
42	BARNIZ EPÓXICO	1263	3	820
43	BARNIZ POLIURETANO	1263	3	822
44	BARNIZ TRANSPARENTE BRILLANTE	1263	3	824
45	BASE POLIÉSTER	1263	3	828
46	BASE ZINCROMATO	1263	3	830
47	BATERÍA DE PLOMO – ACIDO, LLENA DE ÁCIDO SULFÚRICO DILUIDO	2794	8	832
48	BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO O BATERÍA DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO	3481	9	840
49	BATERÍAS DE IONES DE LITIO	3480	9	844
50	BAYGON	2992	6.1	848
51	BENTONITA	N.R.	N.R.	855

N°	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
52	BISULFITO DE SODIO	2693	8	859
53	BÓRAX	1458	5.1	865
54	BUTANOL	1120	3	871
55	BUTILGLICOL	N.R.	6.1	877
56	CAMPANILLAS DWN	3082	9	880
57	CARBÓN ACTIVADO	1362	4.2	890
58	CARBÓN MINERAL ANTRACITA	N.R.	N.R.	892
59	CARBÓN VEGETAL	1361	4.2	896
60	CARBONATO DE DIMETILO	1161	3	906
61	CARBONATO DE SODIO	N.R.	N.R.	912
62	CARBURO DE CALCIO	1402	4.3	918
63	CATALIZADOR	3105	5.2	924
64	CATALIZADOR EPÓXICO	1263	3	931
65	CATALIZADOR PARA BARNIZ	1263	3	933
66	CATALIZADOR PARA MASILLA EPÓXICA	1263	3	935
67	CATALIZADOR PARA WASH PRIMER	N.R.	8	937
68	CEMENTO PORTLAND	N.R.	N.R.	939
69	CIANURO DE COBRE	1587	6.1	944
70	CIANURO DE HIDROGENO	1051	6.1 , 3	952
71	CIANURO DE PLATA	1684	6.1	955
72	CIANURO DE SODIO	1689	6.1	960
73	CLINKER DE CEMENTO PORTLAND	N.R.	N.R.	967
74	CLORITO DE SODIO	1496	5.1	980
75	COLORO	1017	2.3 , 8	987
76	CLORURO DE AMONIO	3077	9	989
77	CLORURO DE CALCIO	N.R.	N.R.	994
78	CLORURO DE METILENO	1593	6.1	999
79	CLORURO FÉRRICO 40 – 42%	2582	8	1006
80	COLA CLÁSICA	N.R.	N.R.	1010
81	CONCENTRADO DE COBRE	3077	9	1012
82	CONCENTRADO DE ESTAÑO	N.R.	N.R.	1015
83	CONCENTRADO DE ORO	3077	9	1017
84	CONCENTRADO DE PLATA	3077	9	1022
85	CONCENTRADO DE PLOMO	3077	9	1027
86	CONCENTRADO FLOTACION DE ESTAÑO	3077	9	1031
87	CONCENTRADO GRAVIMETRICO DE ESTAÑO	3077	9	1034
88	CONCENTRADO DE ZINC	3077	9	1037
89	CONSTRUCTION GROUT	N.R.	N.R.	1040
90	CROMATO DE PLOMO	3288	6.1	1050
91	DD BARNIZ – PARTE A	1263	3	1052
92	DD BARNIZ – PARTE B	1263	3	1054
93	DETERGENTE QUÍMICO	1760	8	1056
94	DILUYENTE PARA PINTURA EPÓXICA	1263	3	1062



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**Nº 243-2021-MTC/16**

Nº	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	Nº ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
95	DILUYENTE PARA PINTURA TRÁFICO	1263	3	1064
96	DIMETHYL BENZYL CARBONINOL	N.R	N.R	1066
97	DIOXIDO DE CARBONO	1013	2.2	1073
98	DIOXIDO DE CARBONO (LIQUIDO REFRIGERADO)	2187	2.2	1083
99	DISOLVENTE	1263	3	1092
100	DISOLVENTE IGNIFUGA RETARDADORA AL FUEGO	1263	3	1094
101	DISOLVENTE WASH PRIMER	1263	3	1096
102	DITIOFOSFATO	2929	6.1	1098
103	ESCORIA DE ESTAÑO	N.R.	N.R.	1104
104	ESENCIAS (VARIAS)	1824	N.R.	1106
105	ESMALTE EPÓXICO	1263	3	110
106	ESTANDAR DE ORO AA	3264	8	1112
107	ESTEARATO DE BARIO - CADMIO	2570	6.1	1118
108	ESTEARATO DIBASICO DE PLOMO	2291	6.1	1123
109	ETANOL	1170	3	1126
110	ETER DIETILICO	1155	3	1130
111	ÉTER ETÍLICO	1155	3	1137
112	ETIL XANTATO DE SODIO	3342	4.2	1139
113	EUCLID NS GROUT	N.R.	N.R.	1145
114	EUCO 452 GEL P A	N.R.	N.R.	1161
115	EUCO 452 GEL PARTE B	N.R.	N.R.	1163
116	EUCOSLIP-M VOX	N.R.	N.R.	1165
117	EXTINTOR DE AGUA PRESURIZADA	N.R.	N.R.	1167
118	EXTINTOR DE DIOXIDO DE CARBONO CO2	N.R.	N.R.	1171
119	EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO (PQS) TIPO ABC	N.R.	N.R.	1175
120	FLUORURO DE CALCIO	N.R.	N.R.	1179
121	FORMALDEHIDO	2209	8	1181

N°	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
122	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	2989	4.1	1188
123	FTALATO DE DIALILO	3082	9	1193
124	FTALATO DIBÁSICO DE PLOMO	2291	6,1	1195
125	GAS REFRIGERANTE R-134A	3159	2.2	1298
126	GAS REFRIGERANTE R-22	1018	2.2	1207
127	HARINA DE PESCADO	2216	9	1215
128	HELIO	1046	2.2	1219
129	HELIO, LIQUIDO REFRIGERADO	1046	2.2	1227
130	HIDROGENO COMPRIMIDO	1049	2.1	1235
131	HIDROSULFITO DE SODIO	1384	4.2	1243
132	HIDRÓXIDO DE AMONIO	2672	8	1249
133	HIDRÓXIDO DE CALCIO	3262	8	1252
134	HIDRÓXIDO DE POTASIO	1813	8	1258
135	HIDRÓXIDO DE SODIO	1823	8	1260
136	HIPOCLORITO DE CALCIO	1748	5.1	1262
137	HIPOCLORITO DE SODIO	1791	8	1266
138	IMPERMEABILIZANTE EN LIQUIDO	N.R.	N.R.	1271
139	IMPERMEABILIZANTE EN POLVO	N.R.	N.R.	1274
140	IMPRIMANTE ACRILICO	N.R.	N.R.	1277
141	IMPRIMANTE PARA PINTURAS DE LÁTEX	N.R.	N.R.	1279
142	ISOAMYL ALCOHOL	1105	3	1281
143	ISOAMYL PROPIONATE	3272	3	1290
144	KLERAT BLOQUES	N.R.	N.R.	1398
145	KLERAT PELLETS	N.R.	N.R.	1309
146	LACA	1263	3	1317
147	LACA PIROXILINA	1263	3	1324
148	LAMINA DE PLOMO	3077	9	1326
149	LAURIL SULFATO DE SODIO	1824	8	1331
150	LIQUIDO DE FRENOS	N.R.	N.R.	1335
151	LITARGIRIO	3288	6.1	1345
152	LITIO	1415	4	1351
153	MANZANA 92550 (FRAGANCIA PARA SU UTILIZACION EN MEZCLAS INDUSTRIALES - EMSA)	3082	9	1353
154	MASILLA DRYWALL	N.R.	N.R.	1361
155	MASILLA EPÓXICA	1263	3	1363
156	MASILLA PARA USO AUTOMOTRIZ	1263	3	1365
157	MERCURIO	2809	8	1367
158	METANOL	1230	3	1369
159	METANOLATO DE SODIO	1431	4.2 , 8	1374
160	METIL ETIL CETONA (MEK)	1193	3.1	1376
161	METIL ISOBUTIL CETONA	1245	3	1383
162	METIL METACRILATO	1247	3.2	1387
163	METOXIPOPANOL	3092	3	1393
164	MOLIBDENO	3089	4.1	1401



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 243-2021-MTC/16

Nº	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	Nº ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
165	MONOETALONAMINA	2491	8	1403
166	MONÓXIDO DE PLOMO	3288	6.1	1413
167	NALCO 356	2734	8, 3	1415
168	NITRATO DE AMONIO	1942	5.1	1430
169	NITRATO DE CALCIO	1454	5.1	1432
170	NITRATO DE ZINC	1514	5.1	1434
171	NITRATO DE MAGNESIO	1474	5.1	1436
172	NITRATO DE PLATA	1493	5.1	1438
173	NITRATO DE POTASIO	1486	5.1	1440
174	NITRATO DE SODIO	1498	5.1	1442
175	NITRÓGENO LÍQUIDO	1977	2.2	1444
176	NONILFENOL	3082	9	1450
177	N-PROPANOL	1274	3	1452
178	OCTOATO DE MANGANESO 12%	1993	3	1457
179	OLEO MATE SINTÉTICO	1263	3	1462
180	ORFOM® MC2 COLLECTOR	3082	9	1464
181	OXICLORURO DE COBRE	3077	9	1475
182	OXIDO CUPROSO	3082	9	1479
183	OXIDO DE AMINA	3082	9	1483
184	OXIDO DE CALCIO (CAL VIVA)	1910	8	1487
185	OXIDO DE MAGNESIO	N.R.	N.R.	1489
186	OXIDO DE PLOMO	2291	N.R.	1494
187	OXIDO DE ZINC	3077	9	1499
188	OXIDO NITROSO	1070	2.2	1504
189	OXIGENO	1072	2.2	1513
190	OXIGENO MEDICINAL	1072	2.2	1521
191	PALILLOS DE FÓSFOROS (CERILLOS)	1338	4.1	1530

N°	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
192	PEGAMENTO INSTANTANEO	N.R.	N.R.	1533
193	PEGAMENTO PARA TUBERIAS DE PVC	1133	3	1542
194	PENTOXIDO DE DIFOSFORO	1807	8	1548
195	PERCLOROETILENO	1897	6.1	1550
196	PERMANGANATO DE POTASIO	1490	5.1	1551
197	PERÓXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCIÓN > 60%	2015	5.1 , 8	1556
198	PERÓXIDO DE MEK	3105	5.2	1558
199	PERSULFATO DE AMONIO	1444	5.1	1560
200	PERSULFATO DE SODIO	1505	5.1	1562
201	PINTURA ANTICORROSIVA	1263	3	1564
202	PINTURA DE LÁTEX	N.R.	N.R.	1566
203	PINTURA ESMALTE SINTÉTICO	1263	3	1568
204	PINTURA GLOSS	1263	3	1570
205	PINTURA GLOSS POLIURETANO CATALIZADO	1263	3	1572
206	PINTURA IGNIFUGA RETARDADORA AL FUEGO	1263	3	1574
207	PINTURA PARA LOSA DEPORTIVA.	N.R.	N.R.	1576
208	PINTURA PARA PIZARRA	1263	3	1578
209	PINTURA PARA TRÁFICO	1263	3	1580
210	PIRITA DE HIERRO	N.R.	N.R.	1582
211	POLIURETANO AUTOMOTRIZ	1263	3	1588
212	POLVO DE ZINC	1436	4.3	1590
213	PROPILENGLICOL MONOETIL ÉTER	1993	3	1593
214	REFRIGERANTE PARA RADIADORES	N.R.	N.R.	1595
215	REMOVEDOR DE OXIDO	1760	8	1598
216	REMOVEDOR DE PINTURAS	1593	6.1	1610
217	RESINA ACRÍLICA EN SOLUCIÓN	1866	3	1610
218	RESINA EPOXICA	1866	3	1612
219	RESINA POLIÉSTER INSATURADA EN SOLUCIÓN ESTIRENO.	1866	3	1625
220	SELLADOR SILICÓN	1133	3	1627
221	SIKA DESMOLDANTE	1223	3	1631
222	SIKA® CERAM BLANCO FLEXIBLE	N.R.	N.R.	1638
223	SIKADUR® 31 HMG – COMP. A	3077	9	1643
224	SIKADUR® 31 HMG – COMP. B	1759	8	1649
225	SIKADUR® 32 GEL – COMP. A	N.R.	N.R.	1655
226	SIKADUR-32 GEL (B)	1760	8	1660
227	SIKAGROUT® 212	N.R.	N.R.	1671
228	SODA CAUSTICA (EN ESCAMAS - CRISTAL)	1823	8	1676
229	SODA CAUSTICA LÍQUIDA	1824	8	1681
230	SOLUCIÓN SULFATO DE ALUMINIO 8%	1760	8	1690
231	STARGOLD	1256	2.2	1694
232	SULFATO DE COBRE	3077	9	1701
233	SULFATO DE ZINC	3077	9	1706
234	SULFATO FÉRRICO EN SOLUCIÓN	3264	8	1709



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### Nº 243-2021-MTC/16

Nº	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO	Nº ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
235	SULFATO TRIBASICO DE PLOMO	2291	6.1	1713
236	SULFURO DE DIMETILO	1164	3	1716
237	SURFACTANTE	1170	3	1719
238	SURFACTANTE NP-10 TERGITOL™	3082	9	1724
239	TETRACLOROETILENO	N,R.	N.R	1733
240	THINNER	1263	3	1734
241	THINNER ACRÍLICO AUTOMOTRIZ	1263	3	1739
242	THINNER ACRÍLICO TROPICALIZADO	1263	3	1741
243	TINTA PARA IMPRESIÓN	1210	3	1743
244	TINTA UTILIZABLE PARA PROCESOS DE IMPRESIÓN MEDIANTE CHORRO DE TINTA CONTINUO	1210	3	1450
245	WASH PRIMER	1263	3	1761
246	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	3342	4.2	1763
247	XANTATO ISOPROPILICO DE SODIO	3342	4.2	1769

Fuente: Informe Técnico N° 058-2021-MTC/16.02.EBQ

#### 2.- RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
01	LIMA - ICA - NASCA - CAMANA - MOLLENDO - ILO - TACNA
02	LIMA - AREQUIPA - PUNO
03	LIMA - PISCO - AYACUCHO - ANDAHUAYLAS - CHINCHEROS
04	LIMA - CORCONA - SAN MATEO - LA OROYA - HUANCAYO - HUANCVELICA
05	LIMA - ICA - NASCA - CHALA - CAMANA - AREQUIPA - JULIACA - PUNO.

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
06	LIMA - ICA - NASCA - PUQUIO - CHALHUANCA - ABANCAY - CUZCO - PUERTO MALDONADO.
07	LIMA - CALLAO - CERRO DE PASCO
08	LIMA – CALLAO – CHIMBOTE – TRUJILLO – LAMBAYEQUE – PIURA - TUMBES
09	LIMA – HUARAL – HUANUCO – TINGO MARIA – PUCALLPA
10	LIMA – HUARAZ – CARAZ – YURACMARCA – BAMBAS
11	LIMA – TRUJILLO – CHICAMA – CAJAMARCA - CHACHAPOYAS RUTA
12	LIMA – CHICLAYO – JAEN – RIOJA – TARAPOTO - YURIMAGUAS RUTA
13	PUNO – CUSCO - HUANCAYO
14	MATARANI – AREQUIPA – ESPINAR – COTABAMBAS
15	ILO – AREQUIPA – ESPINAR – COTABAMBAS
16	ILO – MOQUEGUA - JULIACA – ANTAUTA
17	LIMA – CAMANA – AREQUIPA – ESPINAR – COTABAMBAS
18	LIMA – MATARANI – AREQUIPA – CERRO VERDE
19	LIMA - AREQUIPA – LAS YARAS – TACNA – PALCA (MINERA PUCAMARCA).
20	MATARANI – ILO – TACNA
21	MATARANI – LA JOYA – CAYLLOMA – CUSCO
22	LIMA – MINA ANTIMINA (ANCASH)
23	AREQUIPA – TUMBES
24	LIMA – MOQUEGUA – TACNA
25	PUNO – MOQUEGUA - TACNA
26	CUSCO – AREQUIPA – TACNA
27	CUSCO – SICUANI – ESPINAR – AREQUIPA - MATARANI
28	CUSCO – SICUANI – ESPINAR – AREQUIPA - ILO
29	CHILLOROYA – ESPINAR – AREQUIPA - MATARANI
30	LAS BAMBAS (CHALLHUAHUACHO) – AREQUIPA - MATARANI
31	(MINERA BATEAS) HUAMBO - MATARANI
32	AREQUIPA – YURA (CEMENTO YURA) - TIQUILLACA
33	MATARANI – AREQUIPA – YURA (CEMENTO YURA) - CARACOTO



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**Nº 243-2021-MTC/16**

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
34	YURA (CEMENTO YURA) – JULIACA – CARACOTO – SICUANI (CUSCO)
35	MINA TOQUEPALA – CERRO VERDE – YURA (CEMENTO YURA) – JULIACA – CARACOTO.
36	LIMA – LA OROYA - SAN RAMON - VITOC
37	LIMA – CANTA – CULLHUAY – ALPAMARCA – HUALLAY
38	CHURIN – SAYAN – CHANCAY – CALLAO
39	YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – CALLAO
40	MINA UCHUCCHACUA – OYON – CHURIN – SAYAN - CALLAO
41	MINA RAURA – HUANUCO – OYON – CHURIN – SAYAN – CALLAO – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
42	MINA LOS QUENUALES (ISCAYCRUZ) – HUANUCO – OYON – CHURIN – SAYAN – CALLAO – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
43	OYON – CHURIN – SAYAN – CALLAO
44	(MILPO) CERRO LINDO – CHINCHA ALTA - CHILCA – CALLAO
45	(MILPO) CERRO LINDO – CHINCHA ALTA - CHILCA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
46	SAN PEDRO DE CORIS – HUANCAYO - LA OROYA – CALLAO
47	TERMINAL CALLAO – CHILCA – CHINCHA ALTA – ASTOBAMBA – HUACHOCOLPA
48	TERMINAL CALLAO – TAMBO DE MORA – TINGUE – LARAMARCA
49	TERMINAL CALLAO – PISCO – HUAYTARA – ANCHONGA
50	TERMINAL CALLAO – NASCA – AREQUIPA – ICHUÑA

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
51	TERMINAL CALLAO – ICA – OCOÑA – CASTILLA (AREQUIPA)
52	TERMINAL CALLAO – PISCO – CARAVELÍ – TAPAY
53	TERMINAL CALLAO – ICA – PUQUIO – CAYARANI
54	TERMINAL CALLAO – PASAMAYO – PATIVILCA – MANAS – GORGOR
55	TERMINAL CALLAO – CHIMBOTE – PACASMAYO – HUALGAYOC
56	TERMINAL CALLAO – ICA – CHALA – CHUMPI
57	TERMINAL CALLAO – CHIMBOTE – TRUJILLO – PULAN
58	TERMINAL CALLAO – CHILCA – SUNAMPE – JULCANI
59	PISCO - CHINCHA ALTA - YAURICOCHA – JULCANI
60	CALLAO - PISCO - MATANARI – ILO
61	ARCATA – CAYLLOMA – YURA - MATARANI
62	PALLANCATA –CASTROVIRREYNA – PISCO – MATARANI
63	MINA INMACULADA – COTAHUASI – CHUQUIBAMBA – MATARANI
64	CHUMBIVILCAS – ESPINAR – IMATA - MATARANI LA
65	UCHUMAYO – LA REPARTICION – MATARANI
66	CALLAO – NASCA – ISLAY – MINA TOQUEPA
67	QUELLAVECO – MATARANI – ICA – CALLAO
68	SUYCKUTAMBO – IZCAHUACA – NASCA – CALLAO
69	ANTAUTA – AREQUIPA - CAMANA – PISCO
70	LIMA – ICA – PUQUIO - ARCATA
71	LIMA – PISCO – PUQUIO - ARCATA
72	ARCATA – AREQUIPA - MATARANI
73	LIMA - SAYAN - CHURIN - MALLAY
74	LIMA - LA OROYA - CERRO DE PASCO – UCHUCCHACUA - OYON – MALLAY
75	LIMA – NASCA - ORCOPAMPA
76	AREQUIPA - CORIRE – APLAO - PAMPACOLCA - ORCOPAMPA
77	AREQUIPA – YURA – PATAHUASI - CAYLLOMA



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### Nº 243-2021-MTC/16

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
78	AREQUIPA – JULIACA – AZANGARO – SAN ANTON - ANTAUTA
79	JULIACA - AREQUIPA - OCOÑA – PISCO
80	PALLANCATA - CHINCHA ALTA - CHILCA - LIMA
81	PALLANCATA - NASCA - CAMANA - YURA
82	LIMA – NASCA – PUQUIO – IZCAHUACA – MINA INMACULADA
83	YURA – NASCA – PUQUIO – IZCAHUACA – MINA INMACULADA
84	LIMA – LA OROYA – HUANUCO – CORONEL PORTILLO
85	LIMA – LA OROYA - HUANUCO – TOCACHE - YURIMAGUAS
86	LIMA – LA OROYA – SAN MARTIN DE PANGOA - ATALAYA

Fuente: Informe Técnico N° 058-2021-MTC/16.02.EBQ